CONTRATO No. 133		
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: 23/07/2024
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	JHONESTIL URIBE MAPE	
NIT.	93.370.226	
INFORMACION TRIBUTARIA		
NIT: 93.370.226-2	PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:	GERENCIA HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E.	
VALOR	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE. ($4.293.520.oo)	
PLAZO	Cuatro (04) meses y su ejecución empezará en la fecha de firma del acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.	
OBJETO	**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (NO INCLUYE REPUESTOS) DE LOS EQUIPOS DE LA RED DE FRIO DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO-GUAYABAL TOLIMA, DE ACUERDO A LA COTIZACION Y EL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LA VIGENCIA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.**	
C.D.P. No:	380 de 02/07/2024	
C.R.P. No:	375 de 23/07/2024	

Entre los suscritos a saber: **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, quien obra como representante legal del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Nit: 800.125.697-2**, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL**, por una parte y por la otra **JHONESTIL URIBE MAPE,** identificado con cédula de ciudadanía 93.370.226 de Ibagué Tolima, representante legal de MONTAJES SERVICIOS Y SUMINISTROS, identificado con Nit. 93.370.226-2, quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** en virtud del Manual de contratación de la ESE, así las cosas el contrato se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (NO INCLUYE REPUESTOS) DE LOS EQUIPOS DE LA RED DE FRIO DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO-GUAYABAL TOLIMA, DE ACUERDO A LA COTIZACION Y EL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LA**

VIGENCIA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1) – Ejecutar a cabalidad el objeto contractual. 2) – Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los siguientes equipos de la red de frío (No incluye repuestos) del Hospital, y entregar las rutinas del mantenimiento realizado a cada uno totalmente diligenciada según formato propio

Ítem	Descripción	Frecuencia	Valor unitario	Valor total
1	un (1) congelador horizontal PAI	julio y noviembre	$ 340.000.00	$ 680.000.00
2	Dos (2) Refrigeradores Horizontales Vesfrost PAI	julio y noviembre	$ 300.000.00	$ 1´200.000.00
3	Un (1) congelador horizontal residuos	julio y noviembre	$ 150.000.00	$ 300.000.00
4	Siete (7) refrigeradores verticales	julio y noviembre	$ 102.000.00	$ 1´428.000.00
	Valor subtotal			$ 3´608.000.00
	IVA			$ 685.520.00
	Gran Total			$ 4´293.520.00

3) - Desarrollar todas y cada una de las actividades inherentes al objeto contractual prestando los servicios en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo a lo contratado, así como las rutinas de mantenimiento de cada equipo. 4)- Garantizar el cumplimiento en la oportunidad de los servicios conforme a la solicitud, especificaciones, cantidades y calidades solicitadas. 5)- Sugerir los tiempos y cronogramas de mantenimiento preventivo para estos equipos con sus respectivas rutinas y realizar entrenamiento y capacitación a un Técnico del Hospital para que realice los mantenimientos preventivos normales que se deben realizar en forma mensual. 6) - Al finalizar el mes correspondiente el contratista deberá hacer entrega a la supervisora del contrato Cuenta de cobro, Factura o Documento equivalente con relación detallada de las actividades a cobrar. 7) - Acreditar al momento del pago que se encuentra al día en la cancelación de los aportes en la seguridad social. 8) - Los demás que le sean asignados para el normal cumplimiento del objeto del contrato en el Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE. **PARAGRAFO:** Las solicitudes de Servicios se recibirán en el horario de atención al público establecido en Montajes, suministros y servicios de lunes a viernes en horario de oficina y los sábados de 8:00 a 11:00 A.M. b) Con el fin de garantizar la recepción de solicitudes de cotización y órdenes de servicios, requerimos sean enviadas a la siguiente dirección Carrera 3ª No. 70-26 Barrio Valparaíso 4 Ibagué, al correo electrónico jhonestil@yahoo.es. o al celular 3114618570. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Armero Guayabal Tolima, Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. quien suministrará la información y documentación requerida para el desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL-** Los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE y

demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga especialmente a: 1. Suministrar oportunamente todos los materiales, datos, informaciones y documentos requeridos por el contratista para dar cumplimiento estricto a las obligaciones del presente contrato. 2. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica actividades que debe realizar por sí mismo El Contratista, queda expresamente entendido que su actividad estará bajo su dirección y autonomía, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE.- ($4.293.520.oo).** **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad 380 de 02/07/2024 y Registro presupuestal 375 de 23/07/2024. **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL le cancelará al contratista el valor facturado según las actividades realizadas, con la entrega de los informes de cada uno de los mantenimientos preventivos de los equipos de la red frio, entrega de las actividades, previo informe expedido a satisfacción por el supervisor del contrato y planilla de pago de la seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. El supervisor que, sin justa causa, que no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el **HOSPITAL** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISORIA**: Por designación del ordenador del gasto se designa a la Enfermera del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E, como Supervisora del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Hospital y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El Contratista, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por él por cualquier medio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan

durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley y en especial las contenidas en el Manual de contratación de la ESE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIAS: La** presente contratación según su objeto y alcance NO es necesario exigir garantías de acuerdo al Artículo 42 del estatuto de Contratación del hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el Manual de Contratación de la ESE. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) estado de cuenta, b) certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro (4) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones

emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato verificar y conocer el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA adoptado mediante Acuerdo Número 004 del 2021, así como los deberes y derechos de la presente clausula. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en el Área Financiera del Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E, del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero Guayabal - Tolima. Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente.

EL CONTRATISTA,

JHONESTIL URIBE MAPE
C.C. 93.370.226 de Ibagué Tolima.

SUPERVISORA,

Angela Vallejo
ANGELA MARIA VALLEJO SOLANO
Enfermera

Vo. Bo,

CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ
Asesor Jurídico